

RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL DE CRÉDITOS DE ACUERDO CON EL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE SALUD PÚBLICA

La Ley 33/2011 General de Salud Pública (BOE de 5-10-2011) establece en su disposición adicional séptima, relativa a la Regulación de la psicología en el ámbito sanitario, en el apartado 2.a), que “las universidades que impartan los estudios de Máster en Psicología General Sanitaria regularán el procedimiento que permita reconocer a los licenciados/graduados en Psicología que hayan concluido estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, los créditos europeos de dicho Máster que en cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Psicología de Salud”. De acuerdo con este apartado, que no limita el porcentaje de créditos que pueden reconocerse, se propone el siguiente sistema de reconocimiento de créditos para quienes sea de aplicación dicho apartado de la Ley General de Salud Pública:

- Reconocer hasta un máximo del 100% de los créditos de las materias obligatorias (excepto el Trabajo Fin de Máster) y de la materia optativa a quienes hayan cursado másteres universitarios sobre psicología clínica y de la salud, ya sean oficiales o títulos propios, siempre que haya una clara correspondencia, a juicio de la Comisión de Coordinación del Máster, entre los contenidos cursados y los créditos que pueden reconocerse en este Máster.
- Reconocer hasta un máximo del 100% de los créditos de las Prácticas Externas I y Prácticas Externas II, –y siempre que haya una clara correspondencia, a juicio de la Comisión de Coordinación del Máster, entre los contenidos cursados y los créditos que pueden reconocerse en este Máster– a las personas que:
 - a) Estén en posesión del título de Especialista en Psicología Clínica o en la parte que corresponda a las actividades prácticas realizadas, si aún están en el periodo de formación PIR.
 - b) Estén en posesión del Certificado Europeo de Psicólogo Especialista en Psicoterapia, emitido por la *European Federation of Psychological Associations*, y que en España es otorgado a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, quien acredita la realización de la práctica profesional.
 - c) Hayan cursado másteres universitarios sobre psicología clínica y de la salud, ya sean oficiales o títulos propios, y acrediten la cantidad y contenido de las prácticas realizadas.
 - d) Acrediten haber adquirido una formación específica para ejercer actividades sanitarias de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la ley 5/2011 de Economía Social (BOE de 30-03-2011), hayan ejercido actividades sanitarias en centros inscritos en el registro de Centros Sanitarios y puedan acreditar las actividades profesionales realizadas para su valoración y cuantificación por la Comisión de Coordinación del Máster. Estas actividades son: a) Realización de entrevistas clínicas (con pacientes o usuarios y, si es el caso, familiares). b) Devolución de la información a los destinatarios. c) Selección o elaboración, aplicación, corrección e interpretación de instrumentos de evaluación. d) Realización de diagnósticos y diagnósticos diferenciales. e) Formulación de hipótesis explicativas adaptadas a cada caso concreto. f) Diseño, planificación, aplicación y evaluación de programas de tratamiento o intervención. g) Elaboración de historias e informes clínicos.
- En ningún caso podrá ser reconocido el Trabajo Fin de Máster, de acuerdo con el Real Decreto 861/2010 (BOE de 3-7-2010).